

artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos, comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 67—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio)—, por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 62-Ambles», comprendida en la provincia de Avila, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**25953** RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 129, «Paleozoico-Sevilla», comprendida en las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, propuesta que causó la inscripción número 129 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos, comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 129—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 21 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre)—, por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la propiedad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Paleozoico-Sevilla», comprendida en las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**25954** RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., «C. H. Senet a C. H. Baserca-tramo II de la C. R. Aneto a G. H. Baserca-línea II» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Imos. Sres., Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Huesca, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., interprovincial Huesca-Lérida, con origen en el apoyo número 14 de la línea a igual tensión de C. H. Senet-C. H. Baserca-tramo I, de C. H. Senet-C. R. 632 Aneto-línea II, y final en su apoyo número 29. Dispondrá de un circuito con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio. Dispondrá asimismo de un cable de tierra de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 2.875 metros, de los que los 532 primeros afectan a la provincia de Huesca y los restantes a la de Lérida.

La finalidad es su conexión a la C. H. Baserca. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 16 de agosto de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Imos. Sres. Directores provinciales del Departamento en Huesca y Lérida.

**25955** RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV., Centros de transformación «Narcea y Soto de Ribera» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Unión Eléctrica», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV., con origen en la Central Térmica del Narcea, en el término municipal de Tineo y final en la Central Térmica de Soto de Ribera, en el término municipal de Ribera de Arriba. Dispondrá de un circuito dúplex con conductores de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de acero de 70 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 42.222 metros, afectando el trazado a la provincia de Oviedo.

La finalidad es la de dar salida a la energía, producida como consecuencia de la ampliación de la Central Térmica del Narcea, para su conexión a la red eléctrica peninsular.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 16 de agosto de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Departamento en Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25956** ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de manipulación y envasado de miel de don Francisco Navarro López, a instalar en Minglanilla (Cuenca), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco Navarro López para instalar una industria de manipulación y envasado de miel en Minglanilla (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de manipulación y envasado de miel de don Francisco Navarro López a instalar en Minglanilla (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de trece millones quinientas sesenta y seis mil trescientas (13.566.300) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a un millón trescientas cincuenta y seis mil seiscientas treinta (1.356.630) pesetas, que serán abonadas con cargo al presupuesto de gasto de 1982 (aplicación presupuestaria 21.10.771).

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en

su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 10-IV del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre).

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25957** *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «El Vitor» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones doscientas sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.268.996,40 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a doscientas setenta y dos mil doscientas setenta y nueve (272.279) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25958** *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital) por la «Comunidad de Depósitos, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Comunidad de Depósitos, Sociedad Anónima», para la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963,

de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital), por la «Comunidad de Depósitos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de reducción de la cuota de licencia fiscal del Impuesto sobre las Rentas del Capital, y de los derechos arancelarios, así como el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones ochocientos noventa y cinco mil noventa y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (20.895.093,34 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatro millones ciento setenta y nueve mil dieciocho (4.179.018) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25959** *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Santa María de los Llanos (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Santa María de los Llanos (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Santa María de los Llanos (Cuenca), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trece millones novecientos veintiséis mil trescientas treinta y cinco (13.926.335) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón seiscientos setenta y una mil ciento setenta (1.671.160) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.